REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciséis de diciembre de dos mil veintidós

RADICADO No. **2022-00544**
PROCESO: **DIVISORIO**
DEMANDANTE: **DORIS MELUK DE MORENO**
DEMANDADOS: **KATHERINE MELUK ARTUNDUAGA Y OTROS**

Se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1.- Allegue poderes para actuar dirigidos a este despacho y que se ajusten al artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 **o** con presentación personal que deberán realizar los poderdantes según lo manda el artículo 74 del C.G.P.

De otorgarse poder a través de mensaje de datos este deberá permitir conocer su trazabilidad, es decir, debe ser posible corroborar que proviene de la cuenta de correo electrónico de los poderdantes y en su cuerpo contener el asunto para el cual fue otorgado, **no en archivo adjunto**, señalando el correo electrónico del apoderado que debe coincidir con el reportado ante el Registro Nacional de Abogados, en concordancia con el art. 6 del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

Sobre este tema téngase en cuenta lo expuesto por la Corte Suprema de Justicia en proveído del 3 de septiembre de 2020, expediente 55194.

2.- Acompañe prueba de que demandantes y demandados son condueños respecto del inmueble objeto del proceso, concretamente de la escritura pública No. 3302 del 3/09/2021, inscrita en la anotación número 009 del folio inmobiliario, pues además del certificado de tradición el artículo 406 del C.G.P. exige también dicha prueba.

3.- Alléguese certificado vigente de quien suscribe el dictamen pericial de encontrarse inscrito en el RAA, con una fecha expedición no mayor a 30 días calendarios.

4.- Adjunte el escrito subsanatorio y sus anexos como mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de este Juzgado, único medio autorizado para su radicación.

Se ADVIERTE que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

NA

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fd0a01c3ca6bd424f39fcb1736bec84dfa86de340a33cbe0a9f1529cd366b36**

Documento generado en 16/12/2022 07:23:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica